



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., jueves 31 de enero de 2013.

Número 15

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**DECRETO** por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación..... 2

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO** por el que se da a conocer a los municipios la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2013..... 7

**ACUERDO** por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2013..... 10

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

**ACUERDO** por el que se da a conocer el calendario de entrega, el por ciento y los montos estimados que recibirán los municipios del Estado de Tamaulipas de las participaciones e incentivos en materia de ingresos federales, correspondientes al ejercicio fiscal de 2013, en cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal..... 18

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**CONVOCATORIA Número 001** en la que se convoca a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la adjudicación del suministro de medicamentos de primer nivel para la Zona Norte del Estado de Tamaulipas..... 28

#### R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

**PADRÓN** de Proveedores de la Administración Pública Municipal para el presente ejercicio fiscal 2013, del municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 30

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

**EDICTOS DE REMATE.**-Mediante los cuales se convoca a postores por los Procedimientos Administrativos de Ejecución, promovidos por el R. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.- 2da. Publicación.....(ANEXO)

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

#### **DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, de la Ley de Comercio Exterior, y

#### CONSIDERANDO

Que el 24 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que prevé un esquema de desgravación arancelaria gradual, aplicable a diversos sectores de la economía incluidos los del calzado y de la confección, cuya última etapa de desgravación inicia el 1o. de enero de 2013;

Que el 23 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, que contempla un esquema de desgravación arancelaria que incluye el sector de calzado, para iniciar el 1o. de enero de 2013;

Que la política industrial del Gobierno Federal está orientada a establecer condiciones que faciliten la actividad empresarial y coadyuven a la transformación productiva rumbo a la culminación del proceso de reducción arancelaria; que los sectores del calzado y de la confección son altamente generadores de empleo y desarrollo económico y, en ese sentido, resulta conveniente ampliar la gradualidad de la desgravación prevista en los Decretos referidos, para los productos a los que se refiere este ordenamiento; Que es necesario que el Ejecutivo Federal haga uso de sus atribuciones constitucionales con el propósito de adoptar acciones que permitan establecer condiciones para que los sectores del calzado y de la confección avancen en la reconversión de sus procesos productivos, la consolidación de sus planes de crecimiento para responder mejor preparados a las nuevas tendencias del mercado, y coadyuvar al desarrollo económico del país, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, la medida arancelaria a que se refiere el presente Decreto fue opinada favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el artículo 7 y se **ADICIONAN** el artículo 7 BIS y el transitorio único, con una fracción V del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 24 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO 7.-** Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6112.31.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6115.22.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	20	Ex.
6115.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.	Pza	20	Ex.
6201.91.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.

6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.	Pza	20	Ex.
6202.91.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	Pza	20	Ex.
6203.19.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6203.22.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6203.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.	Pza	20	Ex.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6203.39.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.22.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6204.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6204.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.59.01	De fibras artificiales.	Pza	20	Ex.
6204.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	Pza	20	Ex.
6207.21.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6208.21.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	Pza	20	Ex.
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	Pza	20	Ex.
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Pza	20	Ex.
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Pza	20	Ex.
6211.32.01	Camisas deportivas.	Pza	20	Ex.
6211.33.01	Camisas deportivas.	Pza	20	Ex.
6301.90.01	Las demás mantas.	Pza	20	Ex.
6401.92.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6402.19.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	Par	20	Ex.
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	Par	20	Ex.
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	Par	20	Ex.
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Par	20	Ex.
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	20	Ex.

6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.	Par	20	Ex.
6403.51.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.	Par	20	Ex.
6403.59.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.	Par	20	Ex.
6403.91.02	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.	Par	20	Ex.
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.	Par	20	Ex.
6403.99.01	De construcción "Welt".	Par	20	Ex.
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	Par	20	Ex.
6404.11.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6404.19.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6404.19.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6405.20.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6406.10.01	Partes superiores (cortes) de calzado, de cuero o piel, sin formar ni moldear.	Pza	20	Ex.
6406.10.02	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero inferior o igual al 50% en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 6406.10.06.	Par	20	Ex.
6406.10.03	Partes de cortes de calzado, de cuero o piel.	Pza	20	Ex.
6406.10.04	Partes superiores (cortes) de calzado, de materia textil, sin formar ni moldear.	Pza	20	Ex.
6406.10.05	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero superior al 50% en su superficie.	Par	20	Ex.
6406.10.06	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de materia textil igual o superior al 50% en su superficie.	Par	20	Ex.
6406.10.07	Partes de cortes de calzado, de materia textil.	Pza	20	Ex.
6406.10.99	Las demás.	Par	20	Ex.

**ARTÍCULO 7 BIS.-** Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
6101.30.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6102.30.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6103.43.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6104.63.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6105.10.01	Camisas deportivas.	Pza	20	Ex.
6105.10.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6106.10.01	Camisas deportivas.	Pza	20	Ex.
6106.10.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6106.20.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6107.11.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6107.12.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6107.21.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6108.21.01	De algodón.	Pza	20	Ex.



6108.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6108.31.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6109.10.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6110.20.01	Suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	Pza	20	Ex.
6110.20.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	Pza	20	Ex.
6110.30.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6111.20.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6111.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6112.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6112.41.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6115.95.01	De algodón.	Par	20	Ex.
6115.96.01	De fibras sintéticas.	Par	20	Ex.-
6201.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6201.12.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6201.13.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6201.92.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6201.93.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6202.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6202.12.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6202.13.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6202.92.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6202.93.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6203.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6203.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6203.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6203.32.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6203.33.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6203.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6203.42.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6203.43.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6203.49.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6204.32.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6204.33.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.42.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.43.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.44.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.52.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6204.53.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.	Pza	20	Ex.
6204.62.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.63.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	Pza	20	Ex.
6204.69.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6205.20.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6205.30.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6205.90.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6206.30.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6206.40.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6206.90.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6207.11.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6209.20.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6209.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.

6211.11.01	Para hombres o niños.	Pza	20	Ex.
6212.10.01	Sostenes (corpiños).	Pza	20	Ex.
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	Pza	20	Ex.
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	Pza	20	Ex.
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	Pza	20	Ex.
6302.21.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6302.31.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6302.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6302.60.01	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	Pza	20	Ex.
6304.19.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).	Par	20	Ex.
6402.91.01	Sin puntera metálica.	Par	20	Ex.
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.	Par	20	Ex.
6402.99.02	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	Par	20	Ex.
6403.91.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6403.99.02	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	Par	20	Ex.
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	Par	20	Ex.
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	Par	20	Ex.
6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6404.11.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.

## TRANSITORIO

ÚNICO.- ...

I. a la IV. ...

V. El artículo 7 BIS del presente Decreto, que entrará en vigor el 1o. de enero de 2014.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el transitorio único, fracción I del Decreto por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 23 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación para quedar como sigue:

“ÚNICO.- ...

I. El artículo 2 del presente Decreto por lo que se refiere al arancel de la fracción 6403.91.02, que entrará en vigor el 1 de enero de 2013 y el arancel de las fracciones 6402.99.02 y 6403.99.02, que entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

II. a la V. ...”

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2013.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintisiete de diciembre de dos mil doce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, fracción XI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47 y 48, de la Ley Estatal de Planeación; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 y Anexos 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2013; y el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero del año 2013; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios.

**SEGUNDO.-** Que entre dichas aportaciones figuran el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que el monto de dicho Fondo se determina en el Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro de las erogaciones que integran el Ramo General 33.

**CUARTO.-** Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, establece, en su artículo 8 y Anexos 1 y 21, el gasto programable previsto para el Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

**QUINTO.-** Que el ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y no podrán aplicarse para cubrir otras erogaciones con fines distintos de los que se señalan.

**SEXTO.-** Que en virtud de lo anterior, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se distribuirá entre los municipios de Tamaulipas en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**SÉPTIMO.-** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes al Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero del año 2013, en el cual se precisa el monto correspondiente al Estado de Tamaulipas.

Con base en la fundamentación y motivación anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los Municipios la distribución y calendarización de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las aportaciones que corresponden a Tamaulipas del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ascienden a la cantidad de \$ 1,582,137,498.00 (Mil quinientos ochenta y dos millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos, 00/100 M.N.). Estos recursos se administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La distribución de las ministraciones de recursos del Fondo de Aportaciones Federales a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán por aquéllos exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la siguiente:

$$AMi = \left( \frac{PMi}{PE} \right) TFE$$

Donde:

- AMi = Asignación correspondiente al i-ésimo Municipio.
- PMi = Población del i-ésimo Municipio.
- PE = Población Total del Estado.
- TFE = Techo financiero asignado al Estado de conformidad al punto Segundo de este Acuerdo.
- i = Cada uno de los Municipios del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El procedimiento aplicado para la distribución entre los municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, consideró el número de habitantes con que cuenta cada uno de los 43 Municipios del Estado, que registran los resultados definitivos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las fechas en que se cubrirán a los Municipios de la Entidad los importes que le correspondan de dicho Fondo serán de la siguiente manera:

MES	DIA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	27
Abril	30
Mayo	31
Junio	28
Julio	31
Agosto	30
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	29
Diciembre	13

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La distribución y calendarización del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2013 en los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas se hará como sigue:



DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL EJERCICIO FISCAL 2013.

MUNICIPIO	Factor población	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Abasco	0.369276	486,871	486,871	486,871	486,871	486,871	486,871	486,871	486,871	486,871	486,871	486,871	486,871	5,842,454
Aldama	0.901622	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	14,264,900
Altamira	6.486079	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	102,618,688
Antiguo Morelos	0.275443	363,157	363,157	363,157	363,157	363,157	363,157	363,157	363,157	363,157	363,157	363,157	363,157	4,357,887
Burgos	0.140398	185,107	185,107	185,107	185,107	185,107	185,107	185,107	185,107	185,107	185,107	185,107	185,112	2,221,289
Bustamante	0.233620	308,016	308,016	308,016	308,016	308,016	308,016	308,016	308,016	308,016	308,016	308,016	308,016	3,696,190
Camargo	0.456989	602,358	602,358	602,358	602,358	602,358	602,358	602,358	602,358	602,358	602,358	602,358	602,358	7,228,296
Casas	0.135320	178,412	178,412	178,412	178,412	178,412	178,412	178,412	178,412	178,412	178,412	178,412	178,412	2,140,948
Ciudad Madero	6.033738	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,172	95,482,031
Cruillas	0.061526	81,119	81,119	81,119	81,119	81,119	81,119	81,119	81,119	81,119	81,119	81,119	81,119	973,426
Gómez Farías	0.268804	354,404	354,404	354,404	354,404	354,404	354,404	354,404	354,404	354,404	354,404	354,404	354,405	4,252,849
González	1.328875	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,058	21,024,630
Guémez	0.479090	631,642	631,642	631,642	631,642	631,642	631,642	631,642	631,642	631,642	631,642	631,642	631,642	7,579,704
Guerrero	0.136972	180,590	180,590	180,590	180,590	180,590	180,590	180,590	180,590	180,590	180,590	180,590	180,595	2,167,065
Gustavo Díaz Ordaz	0.482629	636,321	636,321	636,321	636,321	636,321	636,321	636,321	636,321	636,321	636,321	636,321	636,323	7,635,854
Hidalgo	0.727937	959,747	959,747	959,747	959,747	959,747	959,747	959,747	959,747	959,747	959,747	959,747	959,747	11,516,964
Jaumave	0.462131	609,296	609,296	609,296	609,296	609,296	609,296	609,296	609,296	609,296	609,296	609,296	609,292	7,311,548
Jiménez	0.255098	336,333	336,333	336,333	336,333	336,333	336,333	336,333	336,333	336,333	336,333	336,333	336,333	4,036,001
Llera	0.530296	699,168	699,168	699,168	699,168	699,168	699,168	699,168	699,168	699,168	699,168	699,168	699,164	8,390,012
Mainero	0.078903	104,029	104,029	104,029	104,029	104,029	104,029	104,029	104,029	104,029	104,029	104,029	104,035	1,248,354
Mante, El	3.542606	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,736	56,048,898
Matamoros	14.966649	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,749	236,792,966
Méndez	0.138593	182,728	182,728	182,728	182,728	182,728	182,728	182,728	182,728	182,728	182,728	182,728	182,724	2,192,732
Mier	0.145691	192,086	192,086	192,086	192,086	192,086	192,086	192,086	192,086	192,086	192,086	192,086	192,086	2,305,032
Miguel Alemán	0.826512	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	13,076,556
Miquihuana	0.107509	141,745	141,745	141,745	141,745	141,745	141,745	141,745	141,745	141,745	141,745	141,745	141,745	1,700,940
Nuevo Laredo	11.749324	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,869	15,490,869	185,890,461
Nuevo Morelos	0.103440	136,380	136,380	136,380	136,380	136,380	136,380	136,380	136,380	136,380	136,380	136,380	136,383	1,636,563
Ocampo	0.396567	522,853	522,853	522,853	522,853	522,853	522,853	522,853	522,853	522,853	522,853	522,853	522,852	6,274,235
Padilla	0.428936	565,530	565,530	565,530	565,530	565,530	565,530	565,530	565,530	565,530	565,530	565,530	565,527	6,786,357
Palmillas	0.054917	72,405	72,405	72,405	72,405	72,405	72,405	72,405	72,405	72,405	72,405	72,405	72,407	868,862
Reynosa	18.628758	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,049	294,732,566
Rio Bravo	3.618083	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	57,243,048
San Carlos	0.285478	376,388	376,388	376,388	376,388	376,388	376,388	376,388	376,388	376,388	376,388	376,388	376,386	4,516,654
San Fernando	1.750621	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,098	27,697,231
San Nicolás	0.031546	41,594	41,594	41,594	41,594	41,594	41,594	41,594	41,594	41,594	41,594	41,594	41,570	499,104
Soto la Marina	0.757644	998,914	998,914	998,914	998,914	998,914	998,914	998,914	998,914	998,914	998,914	998,914	998,916	11,986,970
Tampico	9.103536	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,539	144,030,457
Tula	0.843553	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,177	13,346,168
Valle Hermoso	1.932659	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,113	30,577,323
Villa Hermosa	9.850013	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,730	155,840,749
Villagrán	0.193235	254,770	254,770	254,770	254,770	254,770	254,770	254,770	254,770	254,770	254,770	254,770	254,743	3,057,243
Xicoténcatl	0.699514	922,273	922,273	922,273	922,273	922,273	922,273	922,273	922,273	922,273	922,273	922,273	922,270	11,067,273
<b>TOTAL:</b>	<b>100.00000</b>	<b>131,844,792</b>	<b>131,844,792</b>	<b>131,844,792</b>	<b>131,844,792</b>	<b>131,844,792</b>	<b>131,844,792</b>	<b>131,844,792</b>	<b>131,844,792</b>	<b>131,844,792</b>	<b>131,844,792</b>	<b>131,844,792</b>	<b>131,844,792</b>	<b>1,582,137,498</b>

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" - EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47, 48 y 51 de la Ley Estatal de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 y anexos 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del año 2013 y el Acuerdo por el cual se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013 de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de enero de 2013, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en el artículo 8 y los Anexos 1 y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2013, se prevén recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

**SEGUNDO.-** Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TERCERO.-** Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar, a más tardar el 31 de enero del año que se trate, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

**CUARTO.-** Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios donde existan condiciones que generen mayores índices de pobreza extrema.

**QUINTO.-** Que el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social publicado el 18 de Enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación precisa las normas para el cálculo de la fórmula, según lo establecido en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base en la fundamentación y motivación anteriores he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución, entre los municipios del estado de Tamaulipas, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2013, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo para el Estado asciende a la cantidad de \$601,281,048.00 (Seiscientos un millones doscientos ochenta y un mil cuarenta y ocho pesos, 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo solo podrán ser utilizadas en las obras señaladas en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, mismas que deberán ser aprobadas por las comunidades a través de sus representantes de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la distribución entre los municipios del Estado de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se aplicarán la metodología y fórmulas previstas en este precepto, a partir de la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La metodología está sustentada en el índice Global de Pobreza (IGP) y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica de entre la población total, con base en las brechas de pobreza, solo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en agregar regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos.

Las necesidades básicas que se identifican son las siguientes:

- Ingreso per cápita por hogar.
- Nivel educativo promedio por hogar.
- Disponibilidad de espacio de la vivienda.
- Disponibilidad de drenaje.
- Disponibilidad de electricidad – combustible para cocinar.

Con base en la siguiente expresión, para cada hogar se estiman las cinco brechas de  $P_j$  de pobreza que corresponden a cada una de las necesidades básicas a partir de sus respectivas normas, las cuales sirven para comparar la situación de cada familia:

$$P_j = \left[ \frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

**En donde:**

$P_j$  = Brecha de pobreza referida a la norma  $Z_w$ , para el hogar  $j$  en estudio;

$Z_w$  = Norma previamente establecida para la variable  $X$  que representa la necesidad  $x$  del fenómeno.

$X_{jw}$  = Valor observado en cada hogar  $j$ , para la variable  $X$  correspondiente a la necesidad  $w$

Para integrar estos factores, se ubican los resultados de cada brecha dentro de una misma escala que guarde una métrica similar para las cinco necesidades consideradas. El hogar puede mostrar alguna necesidad satisfecha que represente un logro, pero al mismo tiempo encontrarse en rezago respecto a otras necesidades y, en ese caso, tener carencias que limiten sus oportunidades de desarrollo.

Una vez determinadas las cinco brechas, se combinan entre sí, para obtener un valor índice (IGP), que permite distinguir a los hogares pobres extremos de los que no lo son.

La siguiente fórmula, representa el índice Global de Pobreza de un hogar, el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$  y  $P_{j5}$  y su correspondiente ponderador  $\beta_1$ ,  $\beta_2$ ,  $\beta_3$ ,  $\beta_4$  y  $\beta_5$ .

$$IGP_j = P_{j1} \beta_1 + P_{j2} \beta_2 + P_{j3} \beta_3 + P_{j4} \beta_4 + P_{j5} \beta_5$$

**En donde:**

$\beta_{1, \dots, 5}$  = Ponderador asociado a la necesidad  $w$  de fenómeno

$j$  = Es el hogar en estudio

Si una o más necesidades implican carencias evidentes, los valores de sus respectivas brechas tenderán a acercarse a uno (valor que representa una carencia, absoluta). En caso contrario, si el hogar obtiene en conjunto brechas cuyo valor este entre -0.5 y cero, se tomará como un hogar no pobre.

Con base en la clasificación que permite el punto anterior, los hogares pobres serán solo aquellos cuyo IGP se localice en el intervalo entre cero y uno. El valor de los ponderadores  $\beta_1=0.4616$ ,  $\beta_2=0.1250$ ,  $\beta_3=0.2386$ ,  $\beta_4=0.0608$  y  $\beta_5=0.1140$ .

Para dar énfasis a la asignación del Fondo para la infraestructura Social Municipal y destinar más recursos a los municipios donde existen mayores niveles de pobreza, se eleva la suma de las brechas ponderadas al cuadrado. Con esta operación adquieren más peso las brechas y, en consecuencia, la distribución se realiza en función que tan profunda es la pobreza de las familias.

Después de calcular el IGP del hogar elevado al cuadrado, se multiplica dicho valor por el tamaño del hogar, para incorporar el factor poblacional. Este paso se realiza para obtener un volumen de elementos comunes de pobreza social equivalente bajo el concepto de Masa Carencial del hogar, que traslada el fenómeno de su expresión material de carencias a una noción de insatisfacción familiar para poder llevar a cabo la etapa de agregación, como se muestra a continuación.

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

**En donde:**

$MCH_j$  = Masa Carencial del Hogar  $j$ ;

$IGP_j^2$  = Índice global de pobreza del hogar en estudio

$T_j$  = Número de miembros en el hogar  $j$  en pobreza extrema.

Con lo anterior, se conforma una Masa Carencial del Hogar, que a medida que se agrupa regionalmente permite obtener la Masa carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_m = \sum_{j=1}^{jk} MCH_j$$

**En donde:**

MCM<sub>m</sub> = Masa Carencial del Municipio m;

MCH<sub>j</sub> = Masa Carencial del Hogar j

jk = Número total de hogares pobres del municipio analizado.

Una vez determinada la situación de pobreza prevalectante a nivel municipal, se estima la del Estado, mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$MCE = \sum_{m=1}^{me} MCM_m$$

**En donde:**

MCE = Masa Carencial del Estado,

MCM<sub>m</sub> = Masa Carencial del municipio m,

me = Número de municipios del Estado.

La Masa Carencial Estatal es la suma de las masas carenciales municipales de los Estados.

Cada una de las masas carenciales municipales se dividen entre la Masa carencial estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AM = \frac{MCM}{MCE} * 100$$

**En donde:**

AM = Aportación porcentual del Municipio M,

MCM = Masa Carencial Municipal,

MCE = Masa Carencial estatal.

El monto del fondo a distribuir a cada municipio, se lleva a cabo conforme al nivel de masa carencial municipal aportada a la del Estado.

Con esta conversión a Masa Carencial, se traduce el fenómeno a una misma expresión y así la asignación se sujeta a los mismos criterios, en función de la proporción con la que cada municipio participa de la pobreza extrema del Estado.

A continuación se describen los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada brecha P<sub>j</sub>, las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

**A) Ingresos por persona.** Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se re-escalán todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el re-escalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

**B) Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:



$$NE_{ij} = \left( \frac{E_{ij}}{Na} \right) * \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

En donde:

NEij = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

Eij= Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NEij para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NEij como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

**C) Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

**D) Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

**E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

La estimación de los porcentajes de participación, se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El cálculo de la fórmula descrita en el Artículo 34 de la LCF puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

En el caso de que el estado cuente con municipios de reciente creación no registrados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010, se deberá efectuar la estimación de sus indicadores a partir de las localidades o áreas geoestadísticas básicas que les corresponden y en caso de no disponer de información de este tipo, se recurrirá a las estimaciones oficiales más recientes del Consejo Nacional de Población.

**ARTICULO QUINTO.-** La distribución municipal que resulte de aplicar la fórmula y metodología descritas en el artículo cuarto de este Acuerdo es la siguiente:

TAMAULIPAS DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FISM) 2013 (Resultado obtenido con la Propuesta Metodológica)				
Clave del municipio	Municipio	Masa carencial	Porcentaje	Distribución Municipal
28001	Abasolo	719.73	1.6213	9,748,570
28002	Aldama	969.79	2.1846	13,135,586
28003	Altamira	3,222.37	7.2589	43,646,390
28004	Antiguo Morelos	384.84	0.8669	5,212,505
28005	Burgos	267.83	0.6033	3,627,529
28006	Bustamante	1,277.69	2.8782	17,306,071
28007	Camargo	104.42	0.2352	1,414,213
28008	Casas	336.33	0.7576	4,555,305
28009	Ciudad Madero	2,309.53	5.2026	31,282,248
28010	Cruillas	89.79	0.2022	1,215,790
28011	Gómez Farías	502.12	1.1311	6,801,090
28012	González	1,500.12	3.3792	20,318,489
28013	Güémez	729.06	1.6423	9,874,839
28014	Guerrero	46.20	0.1041	625,934
28015	Gustavo Díaz Ordaz	145.48	0.3277	1,970,398
28016	Hidalgo	1,243.43	2.8010	16,841,882
28017	Jaumave	920.35	2.0733	12,466,360
28018	Jiménez	169.59	0.3820	2,296,894
28019	Llera	927.77	2.0899	12,566,173
28020	Mainero	220.39	0.4965	2,985,360
28021	El Mante	2,198.97	4.9535	29,784,457
28022	Matamoros	3,699.00	8.3326	50,102,345
28023	Méndez	231.49	0.5215	3,135,681
28024	Mier	16.22	0.0365	219,468
28025	Miguel Alemán	139.85	0.3150	1,894,035
28026	Miquihuana	556.99	1.2547	7,544,273
28027	Nuevo Laredo	2,278.94	5.1337	30,867,965
28028	Nuevo Morelos	154.34	0.3477	2,090,654
28029	Ocampo	612.23	1.3792	8,292,868
28030	Padilla	310.91	0.7004	4,211,372
28031	Palmillas	120.85	0.2722	1,636,687
28032	Reynosa	3,568.16	8.0379	48,330,369
28033	Río Bravo	1,692.09	3.8117	22,919,030
28034	San Carlos	1,026.26	2.3118	13,900,415
28035	San Fernando	1,662.17	3.7443	22,513,766
28036	San Nicolás	98.20	0.2212	1,330,034
28037	Soto la Marina	1,079.11	2.4309	14,616,541
28038	Tampico	2,046.02	4.6090	27,713,044
28039	Tula	3,015.47	6.7929	40,844,420
28040	Valle Hermoso	876.49	1.9744	11,871,693
28041	Victoria	1,883.48	4.2428	25,511,152
28042	Villagrán	402.62	0.9070	5,453,619
28043	Xicoténcatl	635.31	1.4312	8,605,534
		44,391.98	100.00000	601,281,048

**ARTICULO SEXTO.-** La distribución de las ministraciones de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal estará sujeta a la disponibilidad de los recursos y su calendarización en un periodo de 10 meses que será como se muestra en el Anexo 1 del presente acuerdo y sujetándose a las siguientes fechas.

MES	DIA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	27
Abril	30
Mayo	31
Junio	28

MES	DIA
Julio	31
Agosto	30
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	-
Diciembre	-

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les corresponda, para la realización de un programa de Desarrollo Institucional, el cual será convenido entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada municipio de que se trate.

Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos, para ser aplicados como gastos indirectos en las obras del Fondo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Con relación a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, los Municipios se obligan a:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban para las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en su programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizar.
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- IV. Proporcionar a la Dirección de Normatividad y Seguimiento Presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida, la que a su vez será proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
- V. Procurar que las obras que se realicen con recursos federales sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**



FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
EJERCICIO FISCAL 2013 (PESOS)

MUNICIPIO	%MASA CARENCIAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Abasolo	1.6213	974,857	974,857	974,857	974,857	974,857	974,857	974,857	974,857	974,857	974,857			9,748,570
Aldama	2.1846	1,313,559	1,313,559	1,313,559	1,313,559	1,313,559	1,313,559	1,313,559	1,313,559	1,313,559	1,313,559			13,135,586
Aldama	7.2589	4,364,639	4,364,639	4,364,639	4,364,639	4,364,639	4,364,639	4,364,639	4,364,639	4,364,639	4,364,639			43,646,390
Antigua Morelos	0.8669	521,251	521,251	521,251	521,251	521,251	521,251	521,251	521,251	521,251	521,251			5,212,505
Burgos	0.6033	362,753	362,753	362,753	362,753	362,753	362,753	362,753	362,753	362,753	362,753			3,627,529
Bustamante	2.8782	1,730,607	1,730,607	1,730,607	1,730,607	1,730,607	1,730,607	1,730,607	1,730,607	1,730,607	1,730,607			17,306,071
Camargo	0.2352	141,421	141,421	141,421	141,421	141,421	141,421	141,421	141,421	141,421	141,421			1,414,213
Casas	0.7576	455,531	455,531	455,531	455,531	455,531	455,531	455,531	455,531	455,531	455,531			4,555,305
Cd. Madero	5.2022	3,128,225	3,128,225	3,128,225	3,128,225	3,128,225	3,128,225	3,128,225	3,128,225	3,128,225	3,128,225			31,282,248
Crullas	0.2026	121,579	121,579	121,579	121,579	121,579	121,579	121,579	121,579	121,579	121,579			1,215,790
G. Farías	1.1311	680,109	680,109	680,109	680,109	680,109	680,109	680,109	680,109	680,109	680,109			6,801,090
González	3.3792	2,031,849	2,031,849	2,031,849	2,031,849	2,031,849	2,031,849	2,031,849	2,031,849	2,031,849	2,031,849			20,318,489
Guñeuz	1.6423	987,484	987,484	987,484	987,484	987,484	987,484	987,484	987,484	987,484	987,484			9,874,839
Guerrero	0.1041	62,593	62,593	62,593	62,593	62,593	62,593	62,593	62,593	62,593	62,593			625,934
Gustavo Díaz Ordaz	0.3277	197,040	197,040	197,040	197,040	197,040	197,040	197,040	197,040	197,040	197,040			1,970,398
Hidalgo	2.8010	1,684,188	1,684,188	1,684,188	1,684,188	1,684,188	1,684,188	1,684,188	1,684,188	1,684,188	1,684,188			16,841,882
Jauimave	2.0733	1,246,636	1,246,636	1,246,636	1,246,636	1,246,636	1,246,636	1,246,636	1,246,636	1,246,636	1,246,636			12,466,360
Jiménez	0.3820	229,689	229,689	229,689	229,689	229,689	229,689	229,689	229,689	229,689	229,689			2,296,894
Llera	2.0899	1,256,617	1,256,617	1,256,617	1,256,617	1,256,617	1,256,617	1,256,617	1,256,617	1,256,617	1,256,617			12,566,173
Mainero	0.4965	298,536	298,536	298,536	298,536	298,536	298,536	298,536	298,536	298,536	298,536			2,985,360
Mante	4.9535	2,978,446	2,978,446	2,978,446	2,978,446	2,978,446	2,978,446	2,978,446	2,978,446	2,978,446	2,978,446			29,784,457
Matamoros	8.3326	5,010,234	5,010,234	5,010,234	5,010,234	5,010,234	5,010,234	5,010,234	5,010,234	5,010,234	5,010,234			50,102,345
Menéndez	0.5215	313,568	313,568	313,568	313,568	313,568	313,568	313,568	313,568	313,568	313,568			3,135,681
Mier	0.0365	21,947	21,947	21,947	21,947	21,947	21,947	21,947	21,947	21,947	21,947			219,468
Miguel Alemán	0.3150	189,404	189,404	189,404	189,404	189,404	189,404	189,404	189,404	189,404	189,404			1,894,035
Miquihuana	1.2547	754,427	754,427	754,427	754,427	754,427	754,427	754,427	754,427	754,427	754,427			7,544,273
Nuevo Laredo	5.1337	3,086,797	3,086,797	3,086,797	3,086,797	3,086,797	3,086,797	3,086,797	3,086,797	3,086,797	3,086,797			30,867,965
Nuevo Morelos	0.3477	209,065	209,065	209,065	209,065	209,065	209,065	209,065	209,065	209,065	209,065			2,090,654
Ocampo	1.3792	829,287	829,287	829,287	829,287	829,287	829,287	829,287	829,287	829,287	829,287			8,292,868
Padilla	0.7004	421,137	421,137	421,137	421,137	421,137	421,137	421,137	421,137	421,137	421,137			4,211,372
Palmitillas	0.2722	163,669	163,669	163,669	163,669	163,669	163,669	163,669	163,669	163,669	163,669			1,636,687
Reynosa	8.0379	4,833,037	4,833,037	4,833,037	4,833,037	4,833,037	4,833,037	4,833,037	4,833,037	4,833,037	4,833,037			48,330,369
Rio Bravo	3.8117	2,291,903	2,291,903	2,291,903	2,291,903	2,291,903	2,291,903	2,291,903	2,291,903	2,291,903	2,291,903			22,919,030
San Carlos	2.3118	1,390,042	1,390,042	1,390,042	1,390,042	1,390,042	1,390,042	1,390,042	1,390,042	1,390,042	1,390,042			13,900,415
San Fernando	3.7443	2,251,377	2,251,377	2,251,377	2,251,377	2,251,377	2,251,377	2,251,377	2,251,377	2,251,377	2,251,377			22,513,766
San Nicolás	0.2212	133,003	133,003	133,003	133,003	133,003	133,003	133,003	133,003	133,003	133,003			1,330,034
Soto la Marina	2.4309	1,461,654	1,461,654	1,461,654	1,461,654	1,461,654	1,461,654	1,461,654	1,461,654	1,461,654	1,461,654			14,616,541
Tampico	4.6909	2,771,304	2,771,304	2,771,304	2,771,304	2,771,304	2,771,304	2,771,304	2,771,304	2,771,304	2,771,304			27,713,044
Tula	6.7929	4,084,442	4,084,442	4,084,442	4,084,442	4,084,442	4,084,442	4,084,442	4,084,442	4,084,442	4,084,442			40,844,420
Valle Hermoso	1.9744	1,187,169	1,187,169	1,187,169	1,187,169	1,187,169	1,187,169	1,187,169	1,187,169	1,187,169	1,187,169			11,871,693
Victoria	4.2428	2,551,115	2,551,115	2,551,115	2,551,115	2,551,115	2,551,115	2,551,115	2,551,115	2,551,115	2,551,115			25,511,152
Villagrán	0.9070	545,362	545,362	545,362	545,362	545,362	545,362	545,362	545,362	545,362	545,362			5,453,619
Xicoténcatl	1.4312	860,553	860,553	860,553	860,553	860,553	860,553	860,553	860,553	860,553	860,553			8,605,534
<b>Total</b>	<b>100.0000000%</b>	<b>60,128,105</b>	<b>60,128,105</b>	<b>60,128,105</b>	<b>60,128,105</b>	<b>60,128,105</b>	<b>60,128,105</b>	<b>60,128,105</b>	<b>60,128,105</b>	<b>60,128,105</b>	<b>60,128,105</b>			<b>601,281,048</b>

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

**ALFREDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, EL PORCIENTO Y LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN MATERIA DE INGRESOS FEDERALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2013, EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales a los municipios, se determinan en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones para el Estado de Tamaulipas aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, y con base en los incentivos que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La distribución de la estimación por Fondo y por Municipio se presenta en los anexos 1 al 9 del presente Acuerdo, la cual se determinó con base a los coeficientes obtenidos con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2013, una vez que se cuente con la información correspondiente y serán aplicables desde enero del presente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.** El total de las participaciones de los fondos e incentivos a que se refiere el artículo anterior, así como los montos que finalmente reciba cada municipio, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados por la Federación respecto a la estimación de la SHCP, el cambio de coeficientes de participación, la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en su caso, con la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes a los ejercicios fiscales de 2012 y 2013, que se cubrirán en el presente ejercicio fiscal motivo por el cual la presente estimación no significa un compromiso de pago.

**ARTÍCULO CUARTO.** Conforme al artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2013 será dentro de los cinco días posteriores a haberlas obtenido el Estado.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL SECRETARIO DE FINANZAS.-  
C.P. ALFREDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.- Rúbrica.**

---

## Anexo 1

## ESTIMACIÓN DE PARTICIPACIONES E INCENTIVOS 2013

(CONSOLIDADO)  
(PESOS)

MUNICIPIO	IMPORTE
Abasolo	23,333,132
Aldama	38,192,695
Altamira	187,710,328
Antiguo Morelos	21,826,205
Burgos	17,544,880
Bustamante	20,350,700
Camargo	28,685,485
Casas	17,922,995
Ciudad Madero	192,510,510
Cruillas	17,023,031
Gómez Farías	20,962,295
González	49,508,587
Güémez	26,022,887
Guerrero	18,705,582
Gustavo Díaz Ordaz	28,555,230
Hidalgo	31,329,145
Jaumave	25,964,787
Jiménez	21,608,035
Llera	27,876,854
Mainero	16,441,337
Mante, El	107,950,987
Matamoros	399,668,893
Méndez	20,290,065
Mier	19,518,398
Miguel Alemán	39,065,522
Miquihuana	19,100,382
Nuevo Laredo	336,035,895
Nuevo Morelos	17,495,405
Ocampo	23,893,296
Padilla	24,993,648
Palmillas	18,615,373
Reynosa	553,671,071
Río Bravo	113,658,293
San Carlos	20,536,795
San Fernando	61,341,006
San Nicolás	17,132,149
Soto la Marina	32,932,125
Tampico	291,903,531
Tula	33,675,947
Valle Hermoso	67,361,630
Victoria	301,084,264
Villagrán	18,977,828
Xicoténcatl	33,917,811
<b>TOTAL</b>	<b>3,404,895,014</b>

Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

## Anexo 2

**ESTIMACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 2013**  
(PESOS)

MUNICIPIO	COEFICIENTE	IMPORTE
Abasolo	0.602263	14,187,564
Aldama	1.016070	23,935,653
Altamira	5.700119	134,278,219
Antiguo Morelos	0.529191	12,466,200
Burgos	0.429780	10,124,366
Bustamante	0.492175	11,594,211
Camargo	0.703042	16,561,624
Casas	0.426113	10,037,982
Ciudad Madero	5.876661	138,437,035
Cruillas	0.372352	8,771,530
Gómez Farías	0.534840	12,599,274
González	1.359242	32,019,787
Güémez	0.688223	16,212,531
Guerrero	0.443776	10,454,071
Gustavo Díaz Ordaz	0.708934	16,700,422
Hidalgo	0.856655	20,180,299
Jaumave	0.668531	15,748,645
Jiménez	0.523257	12,326,412
Llera	0.726123	17,105,345
Mainero	0.384269	9,052,260
Mante, El	3.230938	76,111,499
Matamoros	12.320957	290,245,898
Méndez	0.430983	10,152,706
Mier	0.454251	10,700,832
Miguel Alemán	1.057015	24,900,198
Miquihuana	0.404483	9,528,443
Nuevo Laredo	10.341332	243,611,693
Nuevo Morelos	0.401828	9,465,899
Ocampo	0.626413	14,756,468
Padilla	0.648899	15,286,172
Palmillas	0.366824	8,641,306
Reynosa	17.205446	405,310,247
Río Bravo	3.384169	79,721,175
San Carlos	0.536048	12,627,731
San Fernando	1.713225	40,358,596
San Nicolás	0.348949	8,220,226
Soto la Marina	0.901768	21,243,030
Tampico	9.048934	213,166,557
Tula	0.945907	22,282,817
Valle Hermoso	1.928201	45,422,805
Victoria	9.318326	219,512,648
Villagrán	0.467499	11,012,916
Xicoténcatl	0.875989	20,635,752
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>2,355,709,044</b>

**Nota:** Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.



## Anexo 3

**ESTIMACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 2013**  
(PESOS)

MUNICIPIO	COEFICIENTE	IMPORTE
Abasolo	0.602263	3,532,250
Aldama	1.016070	5,959,212
Altamira	5.700119	33,430,981
Antiguo Morelos	0.529191	3,103,685
Burgos	0.429780	2,520,643
Bustamante	0.492175	2,886,588
Camargo	0.703042	4,123,315
Casas	0.426113	2,499,137
Ciudad Madero	5.876661	34,466,393
Cruillas	0.372352	2,183,830
Gómez Farías	0.534840	3,136,816
González	1.359242	7,971,903
Güémez	0.688223	4,036,402
Guerrero	0.443776	2,602,729
Gustavo Díaz Ordaz	0.708934	4,157,871
Hidalgo	0.856655	5,024,249
Jaumave	0.668531	3,920,909
Jiménez	0.523257	3,068,882
Llera	0.726123	4,258,684
Mainero	0.384269	2,253,723
Mante, El	3.230938	18,949,328
Matamoros	12.320957	72,261,943
Méndez	0.430983	2,527,699
Mier	0.454251	2,664,165
Miguel Alemán	1.057015	6,199,353
Miquihuana	0.404483	2,372,277
Nuevo Laredo	10.341332	60,651,518
Nuevo Morelos	0.401828	2,356,706
Ocampo	0.626413	3,673,888
Padilla	0.648899	3,805,768
Palmillas	0.366824	2,151,409
Reynosa	17.205446	100,909,285
Río Bravo	3.384169	19,848,022
San Carlos	0.536048	3,143,901
San Fernando	1.713225	10,047,999
San Nicolás	0.348949	2,046,571
Soto la Marina	0.901768	5,288,835
Tampico	9.048934	53,071,653
Tula	0.945907	5,547,708
Valle Hermoso	1.928201	11,308,825
Victoria	9.318326	54,651,627
Villagrán	0.467499	2,741,864
Xicoténcatl	0.875989	5,137,642
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>586,496,188</b>

Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

## Anexo 4

ESTIMACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS 2013  
(PESOS)

MUNICIPIO	COEFICIENTE	IMPORTE
Abasolo	0.602263	380,832
Aldama	1.016070	642,496
Altamira	5.700119	3,604,382
Antiguo Morelos	0.529191	334,626
Burgos	0.429780	271,765
Bustamante	0.492175	311,219
Camargo	0.703042	444,558
Casas	0.426113	269,446
Ciudad Madero	5.876661	3,716,016
Cruillas	0.372352	235,451
Gómez Farías	0.534840	338,198
González	1.359242	859,496
Güémez	0.688223	435,187
Guerrero	0.443776	280,615
Gustavo Díaz Ordaz	0.708934	448,283
Hidalgo	0.856655	541,693
Jaumave	0.668531	422,735
Jiménez	0.523257	330,873
Llera	0.726123	459,153
Mainero	0.384269	242,987
Mante, El	3.230938	2,043,034
Matamoros	12.320957	7,790,967
Méndez	0.430983	272,525
Mier	0.454251	287,239
Miguel Alemán	1.057015	668,387
Miquihuana	0.404483	255,769
Nuevo Laredo	10.341332	6,539,181
Nuevo Morelos	0.401828	254,090
Ocampo	0.626413	396,103
Padilla	0.648899	410,321
Palmillas	0.366824	231,955
Reynosa	17.205446	10,879,598
Río Bravo	3.384169	2,139,927
San Carlos	0.536048	338,962
San Fernando	1.713225	1,083,331
San Nicolás	0.348949	220,650
Soto la Marina	0.901768	570,219
Tampico	9.048934	5,721,953
Tula	0.945907	598,130
Valle Hermoso	1.928201	1,219,268
Victoria	9.318326	5,892,299
Villagrán	0.467499	295,616
Xicoténcatl	0.875989	553,918
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>63,233,453</b>

Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

## Anexo 5

ESTIMACIÓN DE LOS INCENTIVOS DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS 2013  
(PESOS)

MUNICIPIO	COEFICIENTE	IMPORTE
Abasolo	0.602263	277,208
Aldama	1.016070	467,675
Altamira	5.700119	2,623,639
Antiguo Morelos	0.529191	243,575
Burgos	0.429780	197,818
Bustamante	0.492175	226,537
Camargo	0.703042	323,595
Casas	0.426113	196,130
Ciudad Madero	5.876661	2,704,897
Cruillas	0.372352	171,385
Gómez Farías	0.534840	246,175
González	1.359242	625,629
Güémez	0.688223	316,774
Guerrero	0.443776	204,260
Gustavo Díaz Ordaz	0.708934	326,307
Hidalgo	0.856655	394,299
Jaumave	0.668531	307,710
Jiménez	0.523257	240,844
Llera	0.726123	334,218
Mainero	0.384269	176,871
Mante, El	3.230938	1,487,129
Matamoros	12.320957	5,671,065
Méndez	0.430983	198,372
Mier	0.454251	209,082
Miguel Alemán	1.057015	486,521
Miquihuana	0.404483	186,175
Nuevo Laredo	10.341332	4,759,887
Nuevo Morelos	0.401828	184,953
Ocampo	0.626413	288,324
Padilla	0.648899	298,674
Palmillas	0.366824	168,841
Reynosa	17.205446	7,919,287
Río Bravo	3.384169	1,557,658
San Carlos	0.536048	246,731
San Fernando	1.713225	788,560
San Nicolás	0.348949	160,614
Soto la Marina	0.901768	415,064
Tampico	9.048934	4,165,025
Tula	0.945907	435,380
Valle Hermoso	1.928201	887,508
Victoria	9.318326	4,289,020
Villagrán	0.467499	215,179
Xicoténcatl	0.875989	403,198
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>46,027,793</b>

Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

## Anexo 6

ESTIMACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS 2013  
(PESOS)

MUNICIPIO	COEFICIENTE	IMPORTE
Abasolo	0.602263	101,413
Aldama	1.016070	171,093
Altamira	5.700119	959,824
Antiguo Morelos	0.529191	89,109
Burgos	0.429780	72,369
Bustamante	0.492175	82,876
Camargo	0.703042	118,383
Casas	0.426113	71,752
Ciudad Madero	5.876661	989,552
Cruillas	0.372352	62,699
Gómez Farías	0.534840	90,060
González	1.359242	228,878
Güémez	0.688223	115,888
Guerrero	0.443776	74,726
Gustavo Díaz Ordaz	0.708934	119,375
Hidalgo	0.856655	144,249
Jaumave	0.668531	112,572
Jiménez	0.523257	88,110
Llera	0.726123	122,269
Mainero	0.384269	64,706
Mante, El	3.230938	544,047
Matamoros	12.320957	2,074,685
Méndez	0.430983	72,572
Mier	0.454251	76,490
Miguel Alemán	1.057015	177,987
Miquihuana	0.404483	68,110
Nuevo Laredo	10.341332	1,741,343
Nuevo Morelos	0.401828	67,662
Ocampo	0.626413	105,480
Padilla	0.648899	109,266
Palmillas	0.366824	61,768
Reynosa	17.205446	2,897,168
Río Bravo	3.384169	569,849
San Carlos	0.536048	90,263
San Fernando	1.713225	288,484
San Nicolás	0.348949	58,759
Soto la Marina	0.901768	151,846
Tampico	9.048934	1,523,720
Tula	0.945907	159,278
Valle Hermoso	1.928201	324,683
Victoria	9.318326	1,569,082
Villagrán	0.467499	78,721
Xicoténcatl	0.875989	147,505
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>16,838,671</b>

**Nota:** Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.



Anexo 7

**ESTIMACIÓN DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN 2013  
(PESOS)**

MUNICIPIO	COEFICIENTE	IMPORTE
Abasolo	2.119889	2,483,731
Aldama	2.137834	2,504,756
Altamira	2.096137	2,455,902
Antiguo Morelos	2.633973	3,086,048
Burgos	1.962277	2,299,067
Bustamante	2.451556	2,872,323
Camargo	2.485921	2,912,586
Casas	2.268108	2,657,389
Ciudad Madero	2.008787	2,353,560
Cruillas	2.778122	3,254,938
Gómez Farías	1.998666	2,341,702
González	2.346051	2,748,710
Gúemez	2.080999	2,438,166
Guerrero	1.444473	1,692,391
Gustavo Díaz Ordaz	2.277441	2,668,324
Hidalgo	2.005104	2,349,245
Jaumave	2.428730	2,845,579
Jiménez	2.624889	3,075,405
Llera	2.473984	2,898,600
Mainero	2.182695	2,557,316
Mante, El	2.508199	2,938,687
Matamoros	2.037838	2,387,597
Méndez	2.662533	3,119,510
Mier	1.741851	2,040,809
Miguel Alemán	1.949995	2,284,677
Miquihuana	3.421395	4,008,617
Nuevo Laredo	2.337839	2,739,088
Nuevo Morelos	2.484565	2,910,997
Ocampo	1.990708	2,332,378
Padilla	2.222827	2,604,336
Palmillas	3.868901	4,532,930
Reynosa	2.213893	2,593,869
Río Bravo	2.108539	2,470,433
San Carlos	1.702631	1,994,858
San Fernando	2.671799	3,130,366
San Nicolás	3.307618	3,875,314
Soto la Marina	2.120773	2,484,767
Tampico	2.260951	2,649,004
Tula	1.688684	1,978,517
Valle Hermoso	2.199045	2,576,473
Victoria	2.341779	2,743,704
Villagrán	2.098017	2,458,105
Xicoténcatl	3.253984	3,812,473
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>117,163,247</b>

**Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.**

## Anexo 8

ESTIMACIÓN DEL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS 2013  
(PESOS)

MUNICIPIO	COEFICIENTE	IMPORTE	COEFICIENTE	IMPORTE	TOTAL
Abasolo	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Aldama	6.250000	2,602,868	-	-	2,602,868
Altamira	6.250000	2,602,868	-	-	2,602,868
Antiguo Morelos	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Burgos	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Bustamante	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Camargo	6.250000	2,602,868	-	-	2,602,868
Casas	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Ciudad Madero	6.250000	2,602,868	-	-	2,602,868
Cruillas	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Gómez Farías	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
González	6.250000	2,602,868	-	-	2,602,868
Güémez	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Guerrero	6.250000	2,602,868	-	-	2,602,868
Gustavo Díaz Ordaz	6.250000	2,602,868	-	-	2,602,868
Hidalgo	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Jaumave	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Jiménez	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Llera	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Mainero	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Mante, El	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Matamoros	6.250000	2,602,868	-	-	2,602,868
Méndez	6.250000	2,602,868	-	-	2,602,868
Mier	6.250000	2,602,868	-	-	2,602,868
Miguel Alemán	6.250000	2,602,868	-	-	2,602,868
Miquihuana	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Nuevo Laredo	6.250000	2,602,868	-	-	2,602,868
Nuevo Morelos	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Ocampo	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Padilla	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Palmillas	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Reynosa	6.250000	2,602,868	-	-	2,602,868
Río Bravo	6.250000	2,602,868	-	-	2,602,868
San Carlos	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
San Fernando	6.250000	2,602,868	-	-	2,602,868
San Nicolás	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Soto la Marina	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Tampico	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Tula	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Valle Hermoso	6.250000	2,602,868	-	-	2,602,868
Victoria	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Villagrán	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
Xicoténcatl	-	-	3.703704	1,028,294	1,028,294
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>41,645,888</b>	<b>100.000000</b>	<b>27,763,938</b>	<b>69,409,826</b>

Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

## Anexo 9

ESTIMACIÓN DE LOS INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL 2013  
(PESOS)

MUNICIPIO	COEFICIENTE	IMPORTE
Abasolo	0.894460	1,341,840
Aldama	1.272486	1,908,942
Altamira	5.169096	7,754,513
Antiguo Morelos	0.983002	1,474,668
Burgos	0.686962	1,030,558
Bustamante	0.899001	1,348,652
Camargo	1.065585	1,598,556
Casas	0.775156	1,162,865
Ciudad Madero	4.826253	7,240,189
Cruillas	0.876505	1,314,904
Gómez Farías	0.787763	1,181,776
González	1.634028	2,451,316
Güémez	0.959656	1,439,645
Guerrero	0.529222	793,922
Gustavo Díaz Ordaz	1.021073	1,531,780
Hidalgo	1.111087	1,666,817
Jaumave	1.052111	1,578,343
Jiménez	0.966035	1,449,215
Llera	1.113402	1,670,291
Mainero	0.710041	1,065,180
Mante, El	3.232284	4,848,969
Matamoros	11.088006	16,633,870
Méndez	0.895775	1,343,813
Mier	0.624539	936,913
Miguel Alemán	1.163557	1,745,531
Miquihuana	1.101675	1,652,697
Nuevo Laredo	8.925879	13,390,317
Nuevo Morelos	0.817778	1,226,804
Ocampo	0.874809	1,312,361
Padilla	0.967103	1,450,817
Palmillas	1.199112	1,798,870
Reynosa	13.704299	20,558,749
Río Bravo	3.165220	4,748,361
San Carlos	0.710624	1,066,055
San Fernando	2.026974	3,040,802
San Nicolás	1.014368	1,521,721
Soto la Marina	1.166583	1,750,070
Tampico	7.050761	10,577,325
Tula	1.097092	1,645,823
Valle Hermoso	2.012575	3,019,200
Victoria	7.597543	11,397,590
Villagrán	0.764670	1,147,133
Xicoténcatl	1.465855	2,199,029
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>150,016,792</b>

Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

## CONVOCATORIA NÚMERO 001

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS, ARTÍCULO 44 CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NACIONALES, QUE POSEEN LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DEMÁS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DEL **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE PRIMER NIVEL PARA LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN NÚMERO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA
57062002-001-13	1.- <b>SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE PRIMER NIVEL PARA LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</b>  Y DEMÁS, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO III DE LAS BASES.	1 LOTE	12 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 10:00 HRS.	20 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 10:30 HRS.

## I.- INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL PLIEGO DE REQUERIMIENTOS.

**1.- LA VENTA DE LAS BASES E INSCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN SERÁ: DEL 31 DE ENERO AL 11 DE FEBRERO DEL 2013, DE LAS 10:00 A 15:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES Y LA INSCRIPCIÓN SERÁ HASTA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2013 DE 10:00 A LAS 15:00 HORAS,** EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS UBICADAS EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, C.P. 87083, TEL 01(834)1078219, 1078223 Y CORREO ELECTRÓNICO [licitaciones.publicas@tamaulipas.gob.mx](mailto:licitaciones.publicas@tamaulipas.gob.mx)

**2.- LAS BASES TIENEN UN COSTO DE \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL PODRÁ EFECTUARSE EN LAS CAJAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE PAGOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UBICADO EN EL 15 JUÁREZ, EN PALACIO DE GOBIERNO PISO 1, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS; O EN SU CASO, PODRÁ EFECTUARLO EN INSTITUCIÓN BANCARIA EN LA CUENTA **NÚMERO 4046687208 CLABE NÚMERO 021810040466872085 DE BANCO HSBC SUCURSAL 271, PLAZA VICTORIA**, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. DEBIENDO PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DEL PAGO CORRESPONDIENTE INCLUIDO DENTRO DEL SOBRE RELATIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.**

**3.- FORMA DE ADQUIRIR LAS BASES.** LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, COMPRANET (CON DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN INTERNET <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>), ASI MISMO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA ADQUIRIRLAS OPORTUNAMENTE, EN EL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, UBICADO EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, C.P. 87083, A SERÁ: **DEL 31 DE ENERO AL 11 DE FEBRERO DEL 2013 DE LUNES A VIERNES, DE 10:00 A 15:00 HORAS.**

## II.- REQUISITOS PARA ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1.- ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, REFLEJANDO UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE **\$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** A LA ÚLTIMA FECHA INDICADA.

2.- ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO 2011.

3.- DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA EXPERIENCIA DE LA EMPRESA (CURRÍCULUM, DEBIENDO CONTENER DATOS GENERALES DE LA EMPRESA Y LOS DE LA CARTERA PRINCIPAL DE CLIENTES CON LOS QUE HA O ESTÁ TRABAJANDO).



4.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

5.- LA GARANTÍA DE SERIEDAD Y SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA SERÁ POR UN 20% DEL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA.

6.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ EL ESPAÑOL.

7.- Y DEMÁS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

**NOTA:** LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO REQUERIDO, HASTA CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA APERTURA DE PROPUESTAS.

### **III.- DISPOSICIÓN GENERAL DEL FALLO.**

#### **1.- ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN.**

LOS LICITANTES DEBERÁN SOLICITAR MEDIANTE UN ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO, LAS ACLARACIONES SOBRE LAS BASES Y ANEXOS DE LA LICITACIÓN **HASTA EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 10:00 HORAS** Y LA JUNTA DE ACLARACIONES TENDRÁ VERIFICATIVO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLAN EN EL CUADRO DESCRIPTIVO. EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

2.- LA ASISTENCIA A LA JUNTA DE ACLARACIONES SERÁ OPCIONAL.

3.- LA APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ ACABO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLA EN EL CUADRO DESCRIPTIVO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

4.- LA ADJUDICACIÓN SERÁ **POR LOTE COMPLETO**.

5.- LOS RECURSOS DE ESTA LICITACIÓN SON DE ORIGEN ESTATAL.

6.- LOS BIENES SE ENTREGARÁN EN CADA UNA DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO XII DE LAS BASES Y CONFORME AL PUNTO 5 DE LAS BASES.

7.- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

CD. VICTORIA, TAM., A 31 DE ENERO DE 2013. - **ATENTAMENTE.** - **DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES.** - **ING. JUAN JOSÉ VILET ESPINOSA.** - Rúbrica.

---

## R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS. 2011- 2013

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 Bis y 72 Quater, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 19 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y 12 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en relación con el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se adjunta el:

## PADRÓN DE PROVEEDORES

## Registro del 01 de Enero de 2012 al 31 de enero de 2013

No. REGISTRO	FECHA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	RFC	ACTIVIDAD	DOMICILIO	TELEFONO	CIUDAD
DRN-P-001-12	05/01/2012	PROVEEDORA Y SERVICIOS AP SA DE CV	PSA-961128-K82	VENTA Y SERVICIOS DE PRODUCTOS VARIOS	ATZCAPOTZALCO 312 COL. PETROLERA	9-20-23-30	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-002-12	09/01/2012	INSUMOS FRONTERIZOS S.A. DE C.V.	IFR-080118-R16	INSUMOS	NIÑO ARTILLERO 95 RANCHO GRANDE	8999205413	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-003-12	12/01/2012	JESUS ENRIQUE TORRES GUERRERO	TOGJ-670101-CJ4	CONSTRUCCIÓN	SAN LUIS POTOSI #385 COL. RODRÍGUEZ CP 88630	9-22-0039	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-004-12	12/01/2012	GERARDO GARZA CÓRDOVA	GACG-600920-3F4	ARRENDAMIENTO	MIGUEL ALEMÁN #636 COL. NARCIZO MENDOZA	9-11-72-52	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-005-12	13/01/2012	GOMIBA CONSTRUCCIONES SA DE CV	GCO-070309-TC8	COMPRA VENTA	JAZMIN #303 COL. ALTAMIRA	9-25-8074	ALTAMIRA, TAMPS.
DRN-P-006-12	23/01/2012	CONSTRUCTORA INDUSTRIAL NS SA DE CV	CIN-061117-UM3	CONSTRUCCIÓN	DOMBELLA SIN COL. LAS FUENTES	9-95-20-17	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-007-12	24/01/2012	FRAGO IMPORTACIONES Y SERVICIOS DEL NORESTE SA DE CV	FIS-070818-8T1	PRODUCTOS VARIOS	CHIAPAS #506-A COL. AMPL. RODRÍGUEZ	9-22-00-90	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-008-12	24/01/2012	ECOINDUSTRIAL DEL NORESTE SA DE CV	END-101021-7M7	RENTA DE SANITARIOS	CARRT. REYNOSA-MTY KM. 203 COL. ESFUERZO NACIONAL	1-28-79-00	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-009-12	26/01/2012	LAURA BLANCA SOLIS VELA	SOVL271006MLO	ALQUILER DE VIVIENDAS	SINALOA 1400 COL. RODRÍGUEZ	9-24-33-10	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-010-12	30/01/2012	RAÚL ZAIN CURIEL MORENO	CUMR8906078C3	MEDICAMENTOS	CAMPECHE 402 COL. LUIS DONALDO COLOSIO	2-63-97-86	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-011-12	01/02/2012	FRANCISCO JAVIER QUINTERO GUTIERREZ	QUGF630101DF4	DISEÑO Y MONTAJE DE STANDS	PABLO BLANCO 921 COL. LOS FRESNOS	81-90-09-11	APODACA, NVO. LEÓN
DRN-P-012-12	02/02/2012	SALINAS MADRIGAL JORGE CECILIO	SAMJ651212857	CONSTRUCCIÓN	OLIVO #373 COL RINCÓN DEL VALLE	9-24-29-07	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-013-12	10/02/2012	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN AC	IC1780419A17	CAPACITACIÓN	PROL. AVE. HIDALGO 6707 COL. NUEVO AEROPUERTO	8332281184	TAMPICO, TAMPS.
DRN-P-014-12	10/02/2012	EZGO INDUSTRIAL SERVICES AND CARRIERS SA DE CV	EIS060627HR9	VENTA Y ACARREO DE MATERIAL PARA CONST.	MONTERREY SN KM208.3 COL. CASABELLA	9244625	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-015-12	10/02/2012	HEBESA S.A. DE C.V.	HEB900515AE1	HOTELERÍA, SALONES DE EVENTOS	BLVD. HIDALGO #2013	8999246010	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-016-12	13/02/2012	TECNOLOGÍA Y PROYECTOS ACAMM S.A. DE C.V.	TPA110107N81	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CALLE NVO. LEÓN NO. 225 COL. RDZ	1321699	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-017-12	14/02/2012	GRUPO EMPRESARIAL REYNOSA SA DE CV	GER970402TY5	DISPOSICIÓN DE RESIDUOS	RÍO GUAYALEJO 1304 COL. LONGORIA	9236050	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-018-12	14/01/2012	RECO DE REYNOSA SA DE CV	RRE9701027W8	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	RÍO GUAYALEJO #1308 COL. LONGORIA	9092500	REYNOSA, TAMPS.

DRN-P-019-12	14/01/2012	REYNOSA PROYECTO DEL FUTURO S.A DE C.V.	RPF9408058N1	COMERCIO AL POR MAYOR MATERIALES DESECH.	RÍO GUAYALEJO #1308 COL. LONGORIA	9092500	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-020-12	15/02/2012	FARMACIA REGIS DE REYNOSA S.A. DE C.V.	FRF750901T90	FARMACIAS CON MINISUPER	HERÓN RAMÍREZ Y VERACRUZ # 300 COL. RODRÍGUEZ	9090190	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-021-12	15/02/2012	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS REGIS S.A. DE C.V.	CPR090416K18	FARMACIAS CON MINISUPER	VERACRUZ / HERÓN RAMÍREZ NO.100 B COL. RDZ	90900190	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-022-12	21/02/2012	BLACK RETRIEVERS S.A. DE C.V.	BRE010902GW4	COMERCIALIZADORA	PARAGUAY NO.860 COL. ANZALDUAS	9224216	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-023-12	21/02/2012	RANCHO EL MEXICANO SPR DE RI	RMS910124BC2	SIEMBRE CULTIVO Y COSECHA	RETORNO ORIENTE 122 CENTRO	9202705	RÍO BRAVO, TAMPS.
DRN-P-024-12	21/02/2012	SERVICIOS A LA MICROEMPRESA ANDAR SA DE CV ENR	SMA090902D25	SOC.FINANCIERAS DE OBJT. MÚLTIPLE	AVE. DEL POTOSI #125 LOMAS PRIMERA SECCIÓN	4448188762	SAN LUIS POTOSI, S.L.P
DRN-P-025-12	21/02/2012	ANTRAXING COMERCIAL, S.A. DE C.V.	ACO050819TT3	REFACCIONES, REPARACIONES, SERVICIOS.	SAUCE #210 QUINTA LAS SABINA	8117366660	BENITO JUÁREZ, NVO. LEÓN
DRN-P-026-12	22/02/2012	VICENTE VALDEZ GUTIÉRREZ	VAGV620719QU3	EQUIPO	BLVD. MORELOS #611-C COL. AMPLIACIÓN RODRÍGUEZ	9223832	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-027-12	22/02/2012	CAVAZOS CASTILLO RAÚL	CACR7208306TA	COMERCIALIZACIÓN DE UNIFORMES DEP.	COLÓN 100-2 ZONA CENTRO	9221911	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-028-12	27/02/2012	SANTIAGO ORTÍZ ORTÍZ	OIOS-530725-N98	RENTA Y VENTA EQUIPO DE COPIADO	CANALES NO. 121 INT. 3 ENTRE JUSTO SIERRA	62*2072772	MATAMOROS, TAMPS
DRN-P-029-12	29/02/2012	RECOLECCIÓN Y LIMPIA DE REYNOSA SA DE CV	RLR-041130-UJ1	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	RÍO GUAYALEJO 1304 COL. LONGORIA	9-09-25-00	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-030-12	07/03/2012	CO.RA.ZA. ARQUITECTURA SA DE CV	CAR-110325-V43	COMERCIALIZADORA	CALLE CATORCE #615 COL. VISTA HERMOSA CP. 88730	174-04-44	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-031-12	08/03/2012	JOAQUÍN OLEA VÁZQUEZ	OEJ-460829-186	COMERCIALIZADORA	JIRAZÓN COL. VALLES SOLEADO	S/N	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-032-12	16/03/2012	CAPACITACIÓN INTEGRAL ANZALDUA S DE RL MI	CIA-120209-NT8	COMERCIALIZADORA	JACARANDAS COL. VISTA HERMOSA	933-28-15	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-033-12	26/03/2012	ANA MARGARITA CANTU GARZA	CAGX-780726-RD6	MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	CALLE NUEVE #125 COL. GRANJAS E. DEL NORTE	929-11-39	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-034-12	02/04/2012	GRUPO INTERNACIONAL DE TAMAULIPAS SA DE CV	GIT-080410-KT2	COMERCIALIZADORA	GUERRERO #1950 COL. DEL PRADO CP. 88560	924-70-63	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-035-12	12/04/2012	INVERSIONES HOTELERAS DEL NORTE SA DE CV	IHN-040316-L41	SERVICIO DE HOSPEDAJE	CARRT. REYNOSA-MONTERREY KM. 212 CP. 88746	909-44-00	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-036-12	13/04/2012	ARECHAS SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SA DE CV	ASC-071001-PF6	MANTENIMIENTO DE PLAZAS Y ÁREAS VERDES	JALAPA #101 COL. RODRÍGUEZ	924-69-47	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-037-12	16/04/2012	C.J. DE TAM SA DE CV	CJT-101020-FY1	MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	REPÚBLICA DE CHILE #700 COL. ANZALDUAS	277-15-00	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-038-12	25/04/2012	ASESERPROF S.A. DE C.V.	ASE-110201-619	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Priv. Ignacio Zaragoza No. 7 col. Prof. Cristóbal Higuera.	55-5379-81-82	ATIZAPÁN EDO. MEX.
DRN-P-039-12	16/05/2012	AEDI SA DE CV	AED-000802-1A4	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES	SAN LUIS POTOSI #988 COL. RODRÍGUEZ CP. 88630	985-37-65	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-040-12	17/05/2012	VICENTE VALDÉZ	VAGV620719QU3	EQUIPO	BLVD. MORELOS #611-C COL. AMPLIACIÓN RODRÍGUEZ	9223832	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-041-12	21/05/2012	GRUPO ROCACEL EXPRESS SA DE CV	GRE-990212-TI5	EQUIPO DE COMUNICACIONES	CARRT. REY-MTY COL LOMAS DE JARACHINA CP. 88730	909-09-00	REYNOSA, TAMPS.

DRN-P-042-12	31/07/2012	ALFONSO ZOLEZZI GUERRERO	ZOGA750303R8A	CONSTRUCCIÓN EN GENERAL	AZUCEÑA 44 JARDÍN ALVARO OBREGÓN Y SEGUNDA JARDÍN	868 8132378	MATAMOROS, TAMPS.
DRN-P-043-12	01/08/2012	NABOR RODRIGUEZ LARA	ROLN640918Q10	COMERCIO AL POR MAYOR	BLVD POZA RICA 800 RESENDEZ FIERRO 88640	8999204384	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-044-12	08/08/2012	ANA LAURA NAVARRO MIGUEL	NAMA860307K10	ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES	SEGUNDA 200 UNIDAD OBRERA 88786	8991122668	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-045-12	10/08/2012	JARDINES DEL TIEMPO S.A. DE C.V.	JT1950613GS8	ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS	CALLE SULLIVAN 71 SAN RAFAEL DF. 06470	899241848	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-046-12	10/08/2012	SERVICIOS FUNERARIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.	SFM940926FF6	SERVICIOS FUNERARIOS	CALLE SULLIVAN 71 SAN RAFAEL DF. 06470	899241848	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-47-12	21/08/2012	TURISMO ARIAL S.A. DE C.V.	TAR101209DK1	HOTELES CON SERV. INTEGRADOS	CALLE EMILIO PORTES GIL 703 DEL PRADO SUR TAMPS. 88560	9216500	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-48-12	13/09/2012	DESARROLLOS URBANÍSTICOS DEL RÍO BRAVO SA DE CV	DUR-101130-MS0	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MÁQUINA	LIBRAMIENTO LUIS ECHEVERRÍA SIN ZONA CENTRO CP. 88500	132-09-99	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-49-12	19/09/2012	MARTÍN ZAPATA PÉREZ	ZAPM-670704-JXA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	ALBERTO CARRERA TORRES 330 COL. LA ESCONIDA CP. 88770		REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-50-12	21/09/2012	SERVICIOS MONTERREY TELECOMUNICACIONES SA DE CV	SMT0001316W5	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	AV. LAS PLAZAS 80 COL. LAS ARBOLEDAS 87448	8688145896	MATAMOROS, TAMPS
DRN-P-51-12	24/09/2012	AF BANREGIO SA DE CV SOFOM ER, BANREGIO GRUPO FINANCIERO	ABS841019IK9	INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES	MORONES PRIETO 2308 LOMAS DE SAN FRANCISCO 64710	81881520800	MONTERREY, N.L
DRN-P-52-12	24/09/2012	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS SA DE CV	TIS080218UN3	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN	TAURO 205 33 NUEVA LINDAVISTA C.P. 67110	40401243	GUADALUPE, N.L
DRN-P-53-12	24/09/2012	PROCONSUMO DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V.	PDJ0901274S7	COMERCIO AL POR MENOR	DALILA 301 LOS GIRASOLES C.P. 66056		MONTERREY, N.L
DRN-P-54-12	24/09/2012	ISIS CONSULTORES S.C.	IC0060116EP9	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL	AV. ACAPULCO 221 LOS CRISTALES RADIO Y RUBIDIO C.P. 67117		GUADALUPE, N.L
DRN-P-55-12	24/09/2012	INDUCOM FERRETERA S.A. DE C.V.	IFED10319165	MATERIAL ELÉCTRICO Y DE CONSTRUCCIÓN	SAN AGUSTÍN 601 SAN IGN Y SAN CARLOS C.P. 66649		AFODACA, N.L
DRN-P-56-12	24/09/2012	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELIZONDO S.A. DE C.V.	DME060522G17	MATERIA PARA CONSTRUCCIÓN DE ING CIVIL U OBRA	CALLE POTASIO 700 LA TALAVERA N.L. 66473		GUADALUPE, N.L
DRN-P-57-12	24/09/2012	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES REGIOS S.A. DE C.V.	CMR060509Q35	MAD ASERRADA Y MATS DE CONSTRUCCION	AVE BENITO JUÁREZ 1704 EXP AV LAZARO CARDNL 67150		GUADALUPE, N.L
DRN-P-58-12	24/09/2012	CONSORCIO ADMINISTRATIVO R Y R S.A. DE C.V.	CAR0901288J2	OTROS SERVICIOS PROF. CIENTÍFICOS Y TEC.	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ 228 NORTE CENTRO NL 67100		MONTERREY, NL
DRN-P-59-12	24/09/2012	COMERCIALIZADORA AZTECA S.A. DE C.V.	CAZ 0805207W1	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES	CALLE CHICHIMECA 102 AZTECA N.L. 67150		MONTERREY, N.L
DRN-P-60-12	24/09/2012	ARQUITECTURA Y DISEÑOS URQUIZA S.A. DEC.V.	ADU060127JM5	ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	DEL DESARROLLO 224 ALTOS LAS ALMENDRAS N.L. 66410		MONTERREY, N.L
DRN-P-61-12	25/09/2012	APLICACIONES Y PROYECTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.	APJ020312133	COMPRA VENTA DE MAQUINARIA	FRACC AZTECA C.P. 67150		GUADALUPE, N.L
DRN-P-62-12	25/09/2012	ACEROS Y MATERIALES EL METRO S.A. DE C.V.	AMM060504UF7	MAD ASERRADA Y MATS DE CONSTRUCCION	MAGNESISTA 907B PARQUE LA TALAVERA MAG. Y CALIZA		SAN NICOLÁS, N.L
DRN-P-63-12	25/09/2012	INTERNACIONAL TRIPLE AAA	ITA0703261L7	SER. DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA	CALLE DR. JOSÉ SIXTO VERDUZCO SUR 201 CENTRO NL. 67100	8182440954	GUADALUPE, N.L.
DRN-P-64-12	09/09/2012	JUAN MANUEL FLORES PERALES	FOPJ650516PH7	CONSULTORIOS DENTALES	AVENIDA DONACIANO ECHEVERRÍA 822 C.P. 88160		REYNOSA, TAMPS.



DRN-P-65-12	22/10/2012	SILVIA PATRICIA SALAS MONTAÑEZ	SAM5750301DH5	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	ZARAGOZA 300 L-8 ZONA CENTRO CP 88500	9221288	REYNOSA, TAMPS
DRN-P-66-12	24/10/2012	ZINCO SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	ZSC1012244D8	CONSTRUCCIONES DE ING CIVIL U OBRA	JALAPA #101 COL. RODRIGUEZ	899246947	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-67-12	26/10/2012	VEHICULOS DE REYNOSA S.A. DE C.V.	VRE010102KGS	VENTA DE VEHICULOS DODGE	LAGO DE CUITZEO No. 100 COL. VALLE ALTO 88710	923-56-00	REYNOSA, TAMPS
DRN-P-68-12	26/10/2012	SIERRA MADRE AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	SMA0301178T2	VENTA DE VEHICULOS MITSUBISHI	LAGO DE CUITZEO No. 100 COL. VALLE ALTO 88710	923-56-00	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-69-12	30/10/2012	JAVIER CANTU BARRAGAN	CABJ630228V34	SERVICIO DE AUTO TRANSPORTE EN GENERAL	LIBRAMIENTO MTY KM 7 COL. JACINTO LOPEZ	8999201919	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-70-12	30/10/2012	SERVICIOS Y PROVEEDORES DE REYNOSA S.A. DE C.V.	SPR1012201O6	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO Y DE CONSTRUCCIÓN	URUGUAY No. 840 COL. ANZALDUAS	922-87-90	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-71-12	05/11/2012	SERVICIOS PRIMARIOS GUERRA S.A. DE C.V.	SPG020520HJA	ISNTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES	MARTÍN CARRERA 617 CON HIDALGO C.P. 64290	83 83512003	MONTERREY, N.L.
DRN-P-72-12	07/11/2012	ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA ROGO SA DE CV	ACR010320LR9	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR	ALSACIA 250 A BEATTY C.P. 88630	8991594443	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-73-12	13/11/2012	MIGUEL ENRIQUE MARTÍNEZ BOLAÑOS	MABM880722SF7	FARMACIAS SIN MINISUPER	PASEO DE LOS ENCINOS 116 A. J BERMUDEZ TAMPS 88727	9202444	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-74-12	16/11/2012	ANTONIO DE LA TORRE GARCÍA	TOGA670127 UX6	IMPRESIONES EN ARTE GRÁFICA	RETORNO 8 NÚM 123 FRACC. COL. LOS VIRREYES	8999441590	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-75-12	20/11/2012	SERVICIOS INTEGRALES EN OBRA CIVIL S.A. DE C.V.	SIO100827747	CONSTRUCCIONES DE ING CIVIL U OBRA	CALLE RÍO SABINAS 109 2 SIERRA MORENA C.P. 89210		TAMPICO, TAMPS.
DRN-P-76-12	20/11/2012	AGRO INDUSTRIAS EL CORTIJO S.A. DE C.V.	AIC950517B59	CULTIVO Y COSECHA DE PASTOS	BRECHA LA RETAMA KM.8 S/N. B LA RETAMA C.P. 88790	8999264976	REYNOSA, TAMPS
DRN-P-77-12	22/11/2012	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA TRONSMAN S.A.DEC.V.	CCT080404MS2	CONSTRUCCIONES DE ING CIVIL U OBRA	CALLE MAR DE PLATA 335 VALLE DORADO C.P. 88709	89992726706	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-78-12	22/11/2012	CONSULTORÍA PUBLICIDAD Y TECNOLOGÍA S.A. DEC.V.	CPT090128P50	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	RÍO USUMACINTA 634 RIBERAS DE DOS RÍOS C.P. 67196		MONTERREY, NL
DRN-P-79-12	22/11/2012	ROSALVA ARANDA GARCÍA	AAGR510226TV9	MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	NIÑO ARTILLERO 107 COL. RANCHO GRANDE C.P. 88610	8999538228	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-80-12	23/11/2012	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS ALFA S.D.E RL DE C.V.	TEA060928MY8	SERVICIOS DE TRAMP URBANO T SUB PASAJEROS	20 NOV.421 ENTRE 6 DE MAYO Y 15 DE MAYO C.P. 64040	9261803	MONTERREY, NL
DRN-P-81-12	23/11/2012	MARIO ALBERTO DE LA ROSA RUIZ	RORM781012U76	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOSIOS	COLÓN 1025 S/N CENTRO 88500	9550412	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-82-12	26/11/2012	CONSTRUCTORA RAGONAR S.A. DE C.V.	CRA050831Y1	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	AV.GOVERNACIÓN 227 FOVISSSTE PRIVADA COMERCIO C.P. 87400	8688124373	MATAMOROS, TAMPS.
DRN-P-83-12	28/11/2012	COMERCIALIZADORA DYJ S.A. DE C.V.	CDY090825S84	SERVICIOS INMOBILIARIOS	CALLE TLAXCALA 1160 B INDEPENDENCIA NL 64720		MONTERREY, N.L.
DRN-P-84-12	28/11/2012	LOGÍSTICA Y NEXOS INFORMÁTICOS S.A. DE C.V.	LN19611119T4	COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS	PALLARES Y PORTILLO 103 PARQUE SAN ANDRÉS DF 04040	15553363620	MEXICO, D.F.
DRN-P-85-12	04/12/2012	RIOSCAR S.A. DE C.V.	RIO1020904FX1	SERVICIOS DE COMEDOR PARA INSTITUCIONES	JAMAICA 723 S/N LA CAÑADA C.P. 88700	8999256205	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-86-12	04/12/2012	ABASTECEDORA Y SERVICIOS INDUSTRIALES DEL NORTE SA DE CV	ASI090109RES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOSIOS	PREDIAL 210 BUROCRÁTICA TAMAULIPAS 88756	9550414	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-87-12	11/12/2012	PERLA ELSA MORALES ANCIRA	MOAP820504LD9	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS	BLV. HIDALGO NUM. 428-B COL. BELLAVISTA 88600	8999249248	REYNOSA, TAMPS.



DRN-P-88-12	14/12/2012	ESTRATEGIAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES AMAE SC	ESE100514LR0	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN	AVE. G DÍAZ ORDAZ MANZANA 7 A LOTE 2 JALAPA APIML CP 01296	155555707376	MÉXICO, D.F.
DRN-P-89-12	19/12/2012	AMAYA VILLANUEVA FERNANDO	AAVF640529RQ4	IMPRESIONES Y ENCUADERNACIÓN	COLÓN LOCAL 1 1306 COLONIA DEL PRADO CP. 88560	9 220527	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-01-13	16/01/2013	VANGUARDIA EN OBRA CIVIL S.A. DE C.V.	VOC100617QW0	PROVEEDOR PARA OBRA CIVIL.	CALLE HERÓN RAMÍREZ C.P. 88630	8999241039	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-02-13	18/01/2013	MUNICIPAL TRUCK AND EQUIPMENT	MTE010914PR5	AUTOMÓVILES Y CAMIONES USADOS	BLVD. LUIS D. COLOSO MOD. 3M AG ADJANALES PTE INT. REYNOSA PHARR CP. 88786	8999211825	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-03-13	23/01/2013	ANA LILIA HUERTA VILLA	HUYA620831AF1	EDICION E IMPRESIÓN DE MATERIALES	SALVADOR MARTÍNEZ 425 B COL. DOCTORES C.P. 88690	8999250002	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-04-13	25/01/2013	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA TAMALIPECA S.A. DE C.V.	CCT121116KC2	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO	ZARAGOZA 300 LOCAL 1 CENTRO C.P. 88500	899224014	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-05-13	25/01/2013	MARTHA ISABEL REYES GARCÍA	REGM5708114R1	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS	CALLE TABASCO 823 FRACC. VALLE DE AGUAYO C.P. 87020	8343144631	CIUDAD VICTORIA, TAMPS.
DRN-P-06-13	25/01/2013	BLACK RETRIEVERS S.A. DE C.V.	BRE010802GW4	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	PARAGUAY 860 COL. ANZALDUAS C.P. 88630	8999224216	REYNOSA, TAMPS.
DRN-P-07-13	30/01/2013	MATÍAS ALFONSO BOTELLO CABALLERO	BOCM670707799	ASESORIA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN	AVE. PERIFÉRICO Y PASEO DE LA REPÚBLICA 2884	8181623984	MORELIA, MICH.

ATENTAMENTE.- CONTRALOR MUNICIPAL.- LIC. RAFAEL SALAS BERNAL.- Rúbrica.

